



**Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles  
Inhumanos o Degradantes**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/59/Add.1  
16 de enero de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

**Segundo informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 2001**

**Adición**

**AZERBAIYÁN\***

[7 de noviembre de 2001]  
[Original: ruso]

---

\* El informe inicial presentado por el Gobierno de Azerbaiyán figura en el documento CAT/C/37/Add.3; para el examen del informe por el Comité, véanse los documentos CAT/C/SR.401, 404 y 406, y los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 44 (A/55/44)*, párrafos 64 a 69.

La información presentada por Azerbaiyán de conformidad con las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento HRI/CORE/1/Add.41/Rev.2.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INFORMACIÓN SOBRE NUEVAS MEDIDAS DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.....	1 - 203	3
Artículo 1.....	1 - 7	3
Artículo 2.....	8 - 89	3
Artículo 3.....	90 - 93	19
Artículo 4.....	94 - 110	19
Artículo 5.....	111 - 112	21
Artículo 6.....	113 - 125	23
Artículo 7.....	126 - 131	25
Artículo 8.....	132 - 134	26
Artículo 9.....	135	26
Artículo 10.....	136 - 147	26
Artículo 11.....	148 - 168	27
Artículo 12.....	169 - 172	32
Artículo 13.....	173 - 187	32
Artículo 14.....	188 - 194	34
Artículo 15.....	195 - 198	35
Artículo 16.....	199 - 203	36
II. CUMPLIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ .....	204 - 224	36

## I. INFORMACIÓN SOBRE NUEVAS MEDIDAS DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION

### Artículo 1

1. La Constitución de la República de Azerbaiyán, adoptada en 1995, contiene disposiciones fundamentales destinadas a prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. El artículo 46 de la Constitución dispone que el Estado salvaguardará la dignidad del individuo y que ninguna circunstancia justificará las afrentas a la dignidad humana. No se someterá a ninguna persona a la tortura ni tratos crueles ni a tratos o penas degradantes. El artículo sigue diciendo que ninguna persona podrá ser sometida a experimentos médicos, científicos o de otra índole sin su consentimiento.
3. Los nuevos Código de Procedimiento Penal y Código Penal de la República de Azerbaiyán entraron en vigor el 1º de septiembre de 2000. El artículo 15 del Código de Procedimiento Penal prohíbe expresamente el uso de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante los procedimientos penales y enumera una serie de actos realizados por funcionarios que corresponden a la categoría de trato inadmisibles. Por su parte en los artículos 13 y 133 del Código Penal se establece que los actos de tortura y el trato cruel generan responsabilidad penal.
4. En virtud del artículo 113 del Código Penal, titulado "Tortura", se considera delito el acto de infligir dolores físicos o sufrimientos mentales a las personas que se encuentren en prisión preventiva o sometidas a otras formas de privación de libertad.
5. Asimismo se incurre en responsabilidad penal cuando se causa sufrimiento físico o mental mediante golpes sistemáticos u otros actos violentos (párrafo 1 del artículo 113 del Código Penal - "Trato cruel").
6. En el párrafo 3 del artículo 113 del Código se tipifican como delito los actos objeto de los párrafos 1 y 2 del artículo 113 que hayan cometido u ordenado funcionarios en abuso de su autoridad con vistas a obtener información por la fuerza u obligar a personas a confesar, o con el fin de castigarlas por los actos que hayan cometido o se sospeche que han cometido.
7. Al mismo tiempo, el motivo principal que impide que la República de Azerbaiyán aplique íntegramente la Convención en todo su territorio sigue siendo la agresión constante a la que está sometida por su vecino, el Estado de Armenia, y la ocupación que este país mantiene del 20% del territorio de Azerbaiyán. Según una multitud de datos disponibles, en los territorios ocupados se vulneran sistemáticamente los derechos humanos y se somete a los militares y rehenes azerbaiyanos a trato cruel y torturas.

### Artículo 2

8. Bajo los auspicios de la Academia Azerbaiyana de Ciencias, se creó un instituto de investigación de los derechos humanos para promover la investigación en materia de derechos humanos y libertades y para ampliar los conocimientos jurídicos en esta materia.

9. Otra medida importante en materia de derechos humanos fue el restablecimiento, en mayo de 1995, del sistema de indultos presidenciales y la creación de una Comisión de Indulto dependiente del Jefe de Estado.

10. Durante el período de 1996 a 2001, se aprobaron leyes de amnistía (seis en total) e indultos a instancias del Presidente en relación con 63.477 personas, 18.891 de las cuales fueron puestas en libertad. La decisión de amnistía, adoptada el 1º de febrero de 2001 por el Parlamento azerbaiyano a iniciativa del Jefe de Estado, de conformidad con la admisión de la República de Azerbaiyán en el Consejo de Europa, fue transformada en ley sin demora. Con vistas a garantizar la pronta y correcta aplicación de la Ley de amnistía, el Ministro de Justicia publicó un decreto de promulgación y aprobó un programa al respecto. Gracias a la aplicación de la Ley de amnistía fueron puestas en libertad 2.429 personas condenadas, se redujeron en un tercio 320 penas y los tribunales amnistiaron a 4.703 personas. Cabe destacar que la Comisión de Indulto decidió que las amnistías o los indultos no se concedieran a las personas declaradas culpables de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Si bien el delito de tortura antes no estaba definido en el derecho penal de este país y era objeto del artículo 168 del Código Penal, respecto a los actos realizados fuera de las propias competencias, las personas declaradas culpables a tenor de dicho artículo también estaban excluidas de las amnistías e indultos.

11. Con la asistencia de expertos extranjeros, entre los que se contaban algunos expertos europeos, se aprobaron varias leyes importantes destinadas a salvaguardar los derechos humanos y las libertades. Así, la Ley de policía y la Ley de investigaciones policiales, aprobadas el 28 de octubre y el 28 de diciembre de 1999 respectivamente, determinan la organización y las competencias de la policía teniendo debidamente en cuenta el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en cuyo artículo 8 se esboza el derecho a la vida privada y de familia. Se prohíbe la injerencia de los tribunales (salvo disposición legal en contrario) en la vida privada de las personas, incluidos los registros u otras medidas de investigación. En este ámbito, la ley establece claramente los motivos y los procedimientos de detención y especifica las competencias de la policía y los derechos de las personas detenidas. Dispone que los derechos y libertades sólo se podrán restringir mediante orden judicial. Asimismo prevé la vigilancia interna y externa de las actividades policiales y consagra el derecho de impugnación jurisdiccional de los actos ilícitos cometidos por agentes de policía.

12. La Ley de la Fiscalía, aprobada el 7 de diciembre de 1999, restringe de manera significativa muchas de las competencias de la Fiscalía. A tenor de esta ley reciente, la Fiscalía se vio despojada de competencias heredadas del antiguo sistema soviético que no eran apropiadas para este órgano. Al redefinir las competencias de la Fiscalía como uno de los brazos del poder judicial, la ley reconoce el verdadero papel que desempeñan los tribunales en las sociedades democráticas. La función principal de la Fiscalía consiste en dirigir procesalmente las causas penales y en sustentar los cargos presentados contra los sospechosos. A raíz de la entrada en vigor del Código de Ejecución Penal, con efecto desde el 1º de septiembre de 2000, la Fiscalía perdió la función de supervisión de la ejecución de las penas. Asimismo dicha ley crea un sistema en virtud del cual el Jefe de Estado, el Parlamento y las autoridades judiciales supervisan a la Fiscalía. Actualmente, los actos procesales practicados anteriormente por la Fiscalía y que restringen los derechos humanos y civiles y las libertades sólo podrán realizarse mediante orden judicial y de acuerdo con los procedimientos y en los casos prescritos por ley.

13. La Ley de la abogacía y la práctica jurídica, de 28 de diciembre de 1999, redactada con la asistencia de expertos del Consejo de Europa, de la Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ) y del Banco Mundial, garantiza la igualdad de la acusación y de la defensa, y consagra firmemente los derechos constitucionales a la protección jurídica, el derecho a un juicio imparcial y la independencia de los abogados. En dicha ley se enumeran los principios fundamentales relativos a la independencia de los abogados defensores en el cumplimiento de sus deberes. A tenor de la legislación nacional, los abogados defensores pueden participar en todas las actuaciones de investigación y en las vistas, presentar pruebas y reunirse con sus clientes confidencialmente y sin trabas. Esta ley consagra la condición jurídica de los abogados, así como su independencia y los principios básicos para su autorreglamentación, con lo que queda garantizada la independencia de la abogacía.

14. El 1º de septiembre de 2000 entraron en vigor el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código de Delitos Administrativos y el Código de Ejecución Penal. Estos instrumentos se redactaron con la asistencia de los principales expertos extranjeros de acuerdo con normas internacionales y europeas.

15. El 11 de diciembre de 1998, se aprobó la Ley de protección del Estado (partes en una causa penal) en la que se establecía un sistema para garantizar la seguridad y la protección social de las víctimas, testigos y otros participantes en los juicios penales.

16. El artículo 12 del Código de Procedimiento Penal impone a las autoridades encargadas de los procedimientos penales la obligación de velar por la salvaguardia de los derechos y libertades de las partes en la causa.

17. Los artículos 13 a 22 de dicho Código establecen salvaguardias procesales para los derechos humanos y civiles y las libertades siguientes: derecho a la libertad, inviolabilidad de la persona y del domicilio, protección de la confidencialidad, vida privada, honor y dignidad, y derecho a asistencia jurídica.

18. El artículo 442 del Código dispone que las peticiones y solicitudes relativas a las investigaciones policiales y a la instrucción que vulneren los derechos mencionados se examinarán con arreglo al procedimiento de supervisión judicial.

19. De acuerdo con el artículo 90 del Código, los sospechosos disfrutaban de los derechos siguientes:

- no testificar contra uno mismo o contra sus parientes próximos;
- recibir asistencia jurídica desde su detención o desde el momento en que se les informa de la medida cautelar que se les vaya a aplicar;
- escoger o rechazar libremente a su abogado y, en caso de declinar la asistencia jurídica, defenderse a sí mismos;
- reunirse con su abogado en privado, sin restricciones sobre del número o la duración de dichos encuentros;

- informar de su detención sin demora a su familia y parientes próximos, en su lugar de residencia, trabajo o estudio, por teléfono u otros medios;
- participar, a petición propia, con la asistencia de un abogado, en las diligencias de investigación y en actuaciones procesales de otra índole.

20. La orden de incoación de la causa penal deberá dictarse dentro de las 24 horas siguientes a la detención; de lo contrario se deberá dejar en libertad al detenido. Pero aun cuando el proceso penal se haya iniciado, el período inicial de prisión preventiva no deberá exceder de 48 horas (los tribunales deberán determinar la medida cautelar apropiada).

21. En virtud del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, los investigadores están obligados a salvaguardar el derecho de los sospechosos a recibir asistencia jurídica desde el momento de su detención, la presentación de cargos o su puesta a disposición judicial. A tenor del artículo 153 del Código de Procedimiento Penal, las autoridades judiciales deberán disponer lo necesario para que los detenidos se reúnan con sus abogados o representantes legales en privado. Los detenidos podrán, previa solicitud por escrito, declinar la asistencia jurídica brindada. El Código de Delitos Administrativos prevé la detención administrativa de tres horas como máximo (excepto en determinados casos detallados en el Código en que se puede retener al detenido hasta un máximo de 24 horas).

22. El Código Penal tipifica como delito los siguientes actos: planificar, preparar, iniciar o librar guerras de agresión (art. 100); atentados contra las personas u organizaciones que disfruten de protección internacional (art. 102); genocidio (art. 103); destrucción de poblaciones (art. 105); esclavitud (art. 106); deportación o reasentamiento forzoso de poblaciones (art. 107); persecución (art. 109); detención forzosa (art. 110); discriminación racial (*apartheid*) (art. 111); privación de libertad en contravención de normas jurídicas internacionales (art. 112); tortura (art. 113); incumplimiento de las leyes y costumbres de guerra (art. 115); infracción de las normas del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados (art. 116), y trato cruel (art. 133). Finalmente, los capítulos XX, XXI y XXVII del Código Penal se refieren a los delitos contra la libertad personal y el honor, a los derechos y libertades constitucionales de los particulares y ciudadanos, y a las buenas costumbres.

23. La sección II del Código de Delitos Administrativos prevé el inicio de procedimientos administrativos en relación con los delitos que conculquen los derechos políticos, sociales y económicos de los ciudadanos.

24. La legislación azerbaiyana proscribe la privación ilegal de libertad. Este delito es objeto del artículo 145, relativo a la privación ilegal de libertad, del capítulo 19 del Código Penal (Delitos contra la libertad personal y la dignidad), en que se disponen varias penas correspondientes a diversas formas de privación ilegal de libertad. La privación ilegal de libertad abarca los casos en que se priva efectivamente a las personas de la posibilidad de deambular a discreción por zonas no cercadas, se las confina en un edificio, se las ata o se las retiene por la fuerza, por ejemplo, amenazándolas con un arma. La ley prevé circunstancias determinadas estrictamente en que un organismo público puede privar de libertad a las personas, a saber, la detención administrativa, el internamiento en un hospital psiquiátrico, las medidas coercitivas adoptadas en virtud de un acto procesal penal y las penas impuestas de acuerdo con procedimientos establecidos por ley. Un ciudadano sólo puede detener a otro individuo en caso

de legítima defensa o cuando este último está cometiendo un delito o en situaciones de urgencia. Cualquier otra forma de detención constituye una privación ilegal de libertad. De acuerdo con el Código Penal, privar de libertad a las personas internándolas en un centro psiquiátrico es ilegal.

25. El artículo 292 del Código Penal proscribire la detención y la prisión preventiva y el mantenimiento en prisión ilegales. Este artículo tiene por objeto salvaguardar la inviolabilidad de la persona, consagrada en la Constitución azerbaiyana. Dicho artículo difiere del Código Penal anterior por cuanto hace extensivos los elementos que constituyen este delito a, además de la detención y la prisión de corta duración ilegales, la prisión preventiva ilegal. Asimismo se han aumentado considerablemente las sanciones previstas en este artículo.

26. A tenor del artículo 290 del Código Penal, constituye un delito la incoación de una causa penal contra personas que se sabe son inocentes. El delito objeto de este artículo vulnera flagrantemente los derechos constitucionales de los ciudadanos y los intereses de la justicia. A diferencia del Código Penal anterior, las categorías de personas legitimadas para iniciar procedimientos penales se han ampliado considerablemente hasta incluir a cualquier funcionario a quien se le otorgue este derecho (jueces, fiscales, investigadores y personas encargadas de la investigación preliminar).

27. La Constitución consagra el principio de separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. De acuerdo con este principio, la magistratura constituye un poder independiente; la legislación de Azerbaiyán establece un conjunto de garantías de la independencia del poder judicial y las condiciones para realzar significativamente la condición de éste y de sus representantes, los jueces. Los tribunales de Azerbaiyán disfrutan de una condición jurídica uniforme, es decir, todos gozan de iguales derechos y garantías y están sometidos a las mismas obligaciones. En conjunto, los diversos aspectos de la condición de los tribunales están destinados a garantizar la independencia de los magistrados.

28. En virtud del artículo 113 de la Ley de tribunales y magistrados, de 10 de junio de 1997, los jueces podrán ser separados de sus funciones por los siguientes motivos:

- presentación por escrito *motu proprio* de una solicitud de dimisión;
- existencia de una sentencia condenatoria ejecutoria pronunciada por un tribunal contra un juez o de un fallo por el que se impongan medidas coercitivas de carácter médico;
- determinación por un tribunal de que el juez carece de competencia jurídica o posee competencia jurídica limitada;
- fallecimiento;
- determinación por un tribunal de que el juez ha fallecido o ha desaparecido sin dejar rastro;
- incumplimiento por los aspirantes a juez de los requisitos estipulados en la Ley de magistrados;
- realización por los jueces de actividades incompatibles con su cargo;

- renuncia a la ciudadanía azerbaiyana y adopción de la ciudadanía de otro Estado o asunción de obligaciones para con otro Estado;
- dictamen por una comisión judicial especial creada por el Tribunal Supremo de que, por razón de enfermedad, el juez no ha podido cumplir su deber durante un plazo superior a cuatro meses;
- comisión de actos que entrañen la apertura de un expediente disciplinario por segunda vez en el plazo de un año.

29. La Constitución y las leyes de la República de Azerbaiyán salvaguardan y consagran la independencia de la magistratura. La Ley de tribunales y magistrados tiene por objeto garantizar la administración de justicia en Azerbaiyán y la independencia de la magistratura como dispone la Constitución. El Tribunal Constitucional que requiere la Constitución de Azerbaiyán fue creado en 1998 y ocupa un lugar prominente en el sistema judicial de este país; asimismo, desempeña un papel clave en la elaboración de normas jurídicas y en la salvaguardia de los derechos humanos en Azerbaiyán. De conformidad con la Ley del Tribunal Constitucional, este tribunal es un órgano autónomo del Estado, independiente orgánica, financiera y plenamente de los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales de otra índole (art. 6). En el desempeño de sus funciones, los magistrados del Tribunal Constitucional son independientes y están subordinados únicamente a la Constitución de Azerbaiyán (art. 11). Hasta la fecha, el Tribunal Constitucional ha adoptado varias decisiones destinadas a armonizar con las disposiciones de la Constitución las leyes del país, así como los decretos u otras disposiciones aprobados por el poder ejecutivo.

30. La independencia de los jueces viene garantizada por la ausencia de sesgo político, inamovilidad e inviolabilidad durante su mandato; por la independencia del funcionamiento del poder judicial y el procedimiento legalmente establecido para la administración de justicia; por la prohibición de cualesquiera restricciones o injerencias en el procedimiento judicial; por las medidas que salvaguardan la seguridad personal de los jueces y les otorgan garantías materiales y sociales, y por la norma de que las sentencias judiciales son vinculantes y no pueden ser revisadas.

31. A tenor de la Constitución, de la Ley de tribunales y magistrados y de la Ley del Tribunal Constitucional, las personas nombradas juez no podrán participar en actividades políticas ni afiliarse a un partido político. Los jueces son inamovibles durante su mandato y no podrán ser trasladados sin su consentimiento. Los jueces gozan de los derechos de independencia, inamovilidad e inviolabilidad. La inviolabilidad de los jueces entraña que no se les puede procesar en vía penal ni administrativa, detener o retener, o someter a registro en sus propiedades o en su persona, ni se les puede obligar a comparecer ante las autoridades. Cuando las actuaciones de los jueces contengan indicios de delito, se les podrá separar de su cargo de acuerdo con el procedimiento previsto en los párrafos 4 y 5 del artículo 128 de la Constitución de Azerbaiyán. Se puede procesar en vía penal a los jueces separados de su cargo y se les puede detener por un corto plazo únicamente con la autorización de la sala disciplinaria del Tribunal Supremo. La disposición de que se debe obtener la autorización de este organismo salvaguarda asimismo la inviolabilidad de los jueces, ya que la sala disciplinaria naturalmente desea obtener las pruebas más concluyentes posible de la implicación del juez en un delito. Tras la declaración de inocencia, o en ausencia de hechos o circunstancias que constituyan incumplimiento de la ley, o de pruebas de que se haya cometido un delito, se restablecerán las competencias del juez que

haya sido separado de su cargo. La inviolabilidad de los jueces también abarca su residencia, lugar de trabajo, medios de transporte, medios de comunicación, correspondencia, y documentos y efectos personales.

32. Las normas relativas a la inviolabilidad, uno de los elementos esenciales de la condición de los jueces, están así destinadas a salvaguardar los cimientos del sistema constitucional, a saber, la separación de poderes y la autonomía e independencia del órgano judicial de actuaciones e influencias externas y arbitrarias, así como a prevenir el hostigamiento de los magistrados por razón de su trabajo.

33. Los siguientes principios constitucionales relativos al procedimiento judicial constituyen salvaguardias importantes de imparcialidad en la administración de justicia:

- principio de subordinación de los jueces a la Constitución y leyes de Azerbaiyán: en las vistas, los jueces se guiarán por la Constitución, las leyes y otras disposiciones legislativas de la República de Azerbaiyán, así como por los tratados internacionales en los que Azerbaiyán sea Parte;
- principio de procedimiento judicial contradictorio: de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del Tribunal Constitucional, este tribunal no está vinculado por los argumentos y pruebas presentados por las partes en un litigio y deberá proceder a investigar y examinar las cuestiones de manera exhaustiva y desapasionada;
- principio de publicidad de los procedimientos judiciales: a tenor de la Constitución, la Ley de tribunales y magistrados y la Ley del Tribunal Constitucional, todos los procedimientos judiciales deberán celebrarse en audiencia pública. Sólo deberán celebrarse a puerta cerrada en las circunstancias establecidas por la ley. Todas las sentencias judiciales deberán hacerse públicas;
- principio de igualdad ante la ley y los tribunales: en Azerbaiyán se administrará justicia teniendo en cuenta la igualdad de todas las personas ante la ley y los tribunales, sin distinción por razón de raza, nacionalidad, profesión, convicciones o afiliación a partidos políticos, sindicatos u otras organizaciones sociales;
- principio del derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento: nadie podrá verse privado de su derecho a la protección de los tribunales. Las personas sospechosas, acusadas o procesadas tendrán garantizado el derecho a la defensa establecido por la legislación de Azerbaiyán;
- principio de la presunción de inocencia: en el artículo 63 de la Constitución y en el artículo 11 de la Ley de tribunales y magistrados se declara que la justicia deberá administrarse teniendo en cuenta el principio de presunción de inocencia, es decir, que todas las personas acusadas de la comisión de un delito serán consideradas inocentes hasta que no se demuestre lo contrario mediante el procedimiento legalmente establecido, y un tribunal haya pronunciado sentencia y ésta haya sido ejecutada;

- principio de prohibición del cambio de jurisdicción: en el artículo 62 de la Constitución y en el artículo 15 de la Ley de tribunales y magistrados se prohíben el cambio de la jurisdicción establecida por la legislación de Azerbaiyán y la sustracción de un asunto a la competencia del juez legalmente designado, sin justificación.
- principio de actuación colegiada en los procedimientos judiciales y administración directa de la justicia: en el artículo 4 de la Ley de tribunales y magistrados y en los artículos 5, 25 y 26 de la Ley del Tribunal Constitucional se establece que la actuación de los tribunales se basará en los principios de primacía de la Constitución, imparcialidad e independencia y actuación colegiada de los tribunales;
- principio de prohibición de la injerencia en los procedimientos judiciales: los tribunales de Azerbaiyán deberán administrar justicia en consonancia con la autoridad del poder judicial, que garantiza el cumplimiento de todos los requisitos procesales y la exclusión de toda influencia en la libertad de los jueces para expresar sus opiniones. Los delitos contra la administración de justicia darán lugar a la responsabilidad establecida por la ley.
- principio de imparcialidad y equidad: el juez que haya entendido de un caso en un tribunal de primera instancia, un tribunal de apelación o un tribunal de casación quedará inhabilitado para tomar parte en otros procedimientos judiciales sobre el mismo asunto.

34. En la Constitución de Azerbaiyán, en que se fundamentan las radicales reformas democráticas en curso en el país, se establecen los principales ámbitos del amplio proceso de reforma judicial y legislativa en marcha en Azerbaiyán.

35. Las normas procesales del sistema judicial azerbaiyano, que se exponen en la Constitución y en las leyes del país, así como los estatutos de los tribunales, protegen la legitimidad del sistema y consolidan la independencia del poder judicial, para que pueda funcionar sin tropiezos.

36. En respuesta a la necesidad de salvaguardar los derechos humanos y las libertades, se ha llevado a cabo una reforma legislativa democrática radical en Azerbaiyán. A fin de dar efecto a las disposiciones de la Constitución, en febrero de 1996 se aprobó una orden presidencial de crear una comisión de reforma legislativa, compuesta por importantes expertos legales, jueces, profesores de derecho y agentes del orden público.

37. Como parte del proceso de reforma legislativa y judicial de Azerbaiyán, se ha adoptado una serie de medidas para ajustar el ordenamiento jurídico y el sistema judicial a las normas internacionales y europeas.

38. Una de las primeras etapas de este doble proceso de reforma consistió en elaborar un plan maestro para su aplicación, en que se definen sus principales tareas y objetivos -a saber, garantizar la independencia del poder judicial en un Estado en que impere la ley y defender el derecho de los ciudadanos a un juicio justo y a tener acceso a asistencia jurídica.

39. El propósito de la reforma judicial y legislativa que se está llevando a cabo de forma sistemática en Azerbaiyán es consolidar y salvaguardar la aplicación de los derechos humanos y civiles en todas las esferas.

40. Se ha creado un ordenamiento jurídico de tres niveles, tribunales de primera instancia, tribunales de apelación y tribunales de casación, que está en vigor desde el 1º de septiembre de 2000.

41. El sistema judicial azerbaiyano también prevé un tribunal con jurado, que comenzará a funcionar una vez que se hayan aprobado y hayan entrado en vigor los instrumentos legislativos correspondientes.

42. Se presta atención especial a la existencia de garantías materiales y sociales para los jueces, una medida fundamental para que gocen de independencia e imparcialidad. A pesar de las dificultades sociales y económicas que afronta el país, queriendo garantizar la verdadera independencia de los magistrados, el Estado ha arbitrado medidas para aumentar su salario. En la actualidad, los salarios que se pagan a los magistrados son los más altos de toda la función pública, y son varias veces superiores a los de otras categorías de ciudadanos. Al mismo tiempo, se están realizando esfuerzos para establecer otro tipo de incentivos materiales, que sin duda mejorarán la eficacia del trabajo de los jueces y les darán más independencia.

43. Como parte del proceso de creación de un nuevo sistema judicial y establecimiento de una judicatura independiente e imparcial, el 1º de diciembre de 1998 se aprobó un decreto presidencial sobre la aplicación de la Ley de tribunales y magistrados y la implementación del proceso de reforma judicial, en virtud del cual se creó un Consejo Judicial y Legislativo que responde ante el Jefe de Estado y entre cuyos miembros se encuentran los presidentes de los Tribunales Constitucional, Supremo, de Cuentas y de Apelaciones, del Tribunal Supremo de la República Autónoma de Najicheván y del Tribunal de Delitos Graves, y el Ministro de Justicia.

44. La Ley de inspectores y funcionarios judiciales y el decreto presidencial de 5 de enero de 2000, aprobado de conformidad con ella, crean un servicio especial para coordinar la labor de los inspectores y funcionarios judiciales del Ministerio de Justicia, y hacer un seguimiento del trabajo de las autoridades judiciales y ejecutar los fallos judiciales en el fuero civil, litigios económicos, faltas administrativas o casos penales que no impliquen la privación de libertad, así como las decisiones de otros órganos cuya ejecución corresponda por ley a los funcionarios judiciales. Ante la nueva situación del país, el Ministerio de Justicia tiene una gran responsabilidad y una importancia especial como uno de los principales órganos responsables de la política judicial y de las leyes del país.

45. Se ha creado un departamento de investigación en el Ministerio de Justicia para el procesamiento de las violaciones de la ley. Al mismo tiempo, a fin de impedir injerencias en el funcionamiento de los tribunales por parte de las autoridades ejecutivas del Ministerio, se ha suprimido el Servicio de Control Judicial del Ministerio, heredado de la era soviética. Para garantizar una mayor cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos, locales e internacionales, y proteger los derechos de los reclusos condenados en los centros de detención, en el Ministerio de Justicia se ha creado una división de derechos humanos.

46. Otras leyes aprobadas para salvaguardar los principios constitucionales de independencia del poder judicial e igualdad de las partes en el proceso son la Ley de protección del Estado (de los funcionarios judiciales y de orden público), la Ley de indemnización (daños a particulares como resultado de los actos ilícitos cometidos por las autoridades encargadas de la investigación preliminar o de la instrucción, la Fiscalía o los tribunales) y la Ley de protección del Estado (de las partes en el proceso penal).

47. En su capítulo 32 (Violaciones delictivas de la ley), el Código Penal tipifica como delito, entre otros, los actos siguientes: obstrucción de la justicia y las investigaciones preliminares (art. 286), atentados contra la vida de personas encargadas de la administración de justicia o de las investigaciones preliminares (art. 287), amenazas o actos de violencia relativos a la administración de justicia o a las investigaciones preliminares (art. 288), o desacato (art. 289).

48. La aprobación del decreto presidencial de 17 de enero de 2000 en que se afinaban las normas para la selección de los candidatos a juez en la República de Azerbaiyán fue un hito en el proceso de reforma del sistema judicial y el ordenamiento jurídico de Azerbaiyán. En virtud de ese decreto, se decidió elegir a los jueces en base a un procedimiento transparente, compatible con las exigencias internacionales, tras una serie de exámenes y entrevistas para determinar los mejores candidatos.

49. Como parte de ese proceso, el Consejo Judicial y Legislativo adoptó diversas medidas esenciales y se creó un marco jurídico y normativo adecuado para unificar el proceso de selección de los candidatos a juez, incluida la elaboración de nuevas normas de selección que fueron aprobadas y publicadas en la prensa.

50. Todos los observadores han reconocido unánimemente que el proceso de selección de jueces, que se ha ajustado a esas normas bajo la supervisión del público, de las instituciones internacionales y de las ONG de derechos humanos extranjeras y locales, y también de un experto independiente especial, es objetivo, imparcial y transparente. Un gran número de valoraciones positivas en la prensa dan fe del éxito de este proceso e incluso candidatos que no han sido seleccionados han expresado el alto concepto en que lo tienen.

51. Como consecuencia, el número de jueces de Azerbaiyán ha aumentado en un 60%. En la judicatura del país ahora figuran representantes de todos los aspectos de la profesión jurídica, como abogados independientes, académicos, militares, agentes del orden público y funcionarios judiciales. En el proceso de selección de los jueces, se han tenido en cuenta en primer lugar los conocimientos jurídicos y la competencia general de los candidatos, sus aptitudes personales y morales, su capacidad de análisis y de razonamiento. También se concedió importancia a su aptitud para ocupar el prestigioso cargo de juez y se tuvo en cuenta la hoja de servicios de los candidatos que ya habían sido jueces.

52. Las nuevas leyes progresistas que entraron en vigor el 1º de septiembre de 2000 en Azerbaiyán son un hito en el proceso para mejorar y consolidar el marco legislativo del país y ajustarlo a la normativa internacional. En este sentido, se otorga particular importancia a la organización de cursos especiales y otras medidas para garantizar que los jueces estén al corriente de la normativa internacional, y familiarizarlos con los adelantos registrados en otros países en la esfera de la administración de justicia. Con este fin, se han establecido contactos con órganos como la Fundación Soros, la Asociación Americana de Juristas, y la Sociedad

Alemana de Cooperación Técnica. Se están preparando planes para ampliar dicha cooperación a través de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

53. En la práctica internacional, el régimen global para la protección de los derechos humanos y las libertades incluye, además de garantías a nivel estatal, dispositivos para la participación de las instituciones públicas con fines de regulación. Entre ellos se destaca la institución del *ombudsman*, o Comisionado para los Derechos Humanos. Se ha redactado un proyecto de ley sobre el *ombudsman* con el propósito de establecer esta institución en Azerbaiyán y los métodos de trabajo de su oficina se adecuarán a las condiciones y al ordenamiento jurídico del país. Se ha adoptado una serie de medidas internacionales relativas a la creación de la institución del *ombudsman* en Azerbaiyán, con la participación del Ministerio de Justicia.

54. Así pues, se ha estudiado el proyecto de ley sobre el *ombudsman*, en colaboración con expertos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE y la Dirección General de Derechos Humanos del Consejo de Europa, en varios seminarios y conferencias en Bakú (en noviembre de 1999, y julio y noviembre de 2000), y en París, Ankara, San Petersburgo y Minsk. En esas reuniones, los participantes debatieron las posibilidades de crear esta institución en Azerbaiyán, e iniciaron un amplio intercambio de opiniones sobre la cuestión. Estuvieron de acuerdo en la necesidad de estudiar la experiencia del Consejo de Europa en este ámbito.

55. El proyecto de ley sobre el *ombudsman*, que fue preparado con la asistencia de órganos internacionales, ya ha sido objeto de una tercera lectura en el Parlamento.

56. La Constitución garantiza a los extranjeros y los apátridas el derecho a ejercer los mismos derechos y cumplir las mismas obligaciones que los ciudadanos azerbaiyanos, a menos que la ley o un tratado internacional en el que la República de Azerbaiyán sea Parte digan lo contrario. Los derechos de los extranjeros y apátridas sólo pueden limitarse de conformidad con el derecho internacional y la legislación de Azerbaiyán.

57. Se ha adoptado una serie de medidas de carácter legislativo, organizativo y económico para mejorar las condiciones de detención y prisión preventiva y ajustarlas a la normativa internacional.

58. El 9 de enero de 1993, el Presidente de Azerbaiyán aprobó un decreto para reorganizar el sistema de ejecución de fallos judiciales, la primera disposición legislativa de este tipo aprobada en los países de la antigua URSS, que estaba destinado a mejorar el sistema de ejecución de decisiones judiciales, perfeccionar la organización del trabajo en este ámbito y garantizar que el sistema de ejecución de penas funcionase con independencia de las autoridades responsables de llevar a cabo las indagaciones e investigaciones preliminares. A principios de 2000, en virtud de un decreto presidencial de 9 de octubre de 1999, los centros de detención pasaron a la jurisdicción del Ministerio de Justicia. Uno de los resultados de las reformas del sistema correccional fue garantizar a las organizaciones de derechos humanos el acceso a los centros de detención en Azerbaiyán. La importancia que Azerbaiyán concede a la promoción y protección de los derechos humanos y a la cooperación en esta esfera con las organizaciones internacionales, en particular las que se dedican a los derechos humanos, llevaron a la firma, el 1º de junio de 2000, y la entrada en vigor, el 9 de junio del mismo año, de un acuerdo entre el

Gobierno de Azerbaiyán y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Como resultado, los representantes del CICR ya tienen acceso ilimitado a los condenados en los centros de detención de Azerbaiyán y los resultados de sus visitas se publican regularmente en los informes del Comité.

59. El 11 de enero de 1999, el Presidente de Azerbaiyán promulgó un decreto sobre medidas para reforzar la legalidad y garantizar el procedimiento adecuado para la ejecución de las penas y la aplicación de la reforma legislativa en los centros de trabajo correccional y de retención. En virtud de ese decreto, se ha creado una comisión estatal de reforma, dirigida por el Primer Ministro y que responde ante el Presidente. En el decreto se exponen las medidas para seguir mejorando las condiciones de detención de los condenados y las personas retenidas para que las infraestructuras de los establecimientos penitenciarios y centros de retención sean más adecuadas y se ajusten a la normativa internacional, y mejorar la protección social y aumentar el salario de su personal. En cumplimiento del decreto, los salarios del personal de los establecimientos penitenciarios y centros de retención se han duplicado con creces desde el 1º de julio de 1999.

60. En virtud de este mismo decreto presidencial, la Comisión Estatal de Reforma ha elaborado un programa, que fue ratificado por el Gobierno azerbaiyano el 26 de mayo de 1999. En ese programa se disponen medidas legislativas, organizativas y de otra índole para mejorar el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y centros de retención, y las condiciones de detención de los reclusos. En el marco de este programa, el Gobierno ha adoptado medidas para aumentar la cantidad y el contenido calórico de las raciones de comida en las cárceles, mejorar los servicios médicos para las personas reclusas en establecimientos penitenciarios o centros de retención, defender el derecho de los presos a hacer llamadas telefónicas o crear las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos, como el derecho a la libertad de creencias.

61. El 9 de octubre de 1999, el Presidente firmó un decreto en que se disponen medidas adicionales para aplicar la reforma legislativa en Azerbaiyán y para mejorar las condiciones de trabajo de los jueces, los centros de trabajo correccional y de retención, crear nuevos establecimientos penitenciarios de carácter mixto, mejorar aún más las condiciones para el cumplimiento de penas, prestar mejores servicios médicos a los condenados y crear un centro para la capacitación y formación continua del personal de los establecimientos penitenciarios y centros de retención.

62. Siguiendo las recomendaciones de los expertos del Consejo de Europa, el 9 de octubre de 1999 se aprobó un decreto presidencial que trasladaba los centros de retención de la jurisdicción de Ministerio del Interior a la del Ministerio de Justicia. En virtud del decreto ya hay tres centros de retención que están bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia. El decreto establece otras medidas para mejorar las condiciones de detención de las personas en prisión preventiva.

63. Como ya se ha señalado, el Código de Ejecución Penal de Azerbaiyán entró en vigor el 1º de septiembre de 2000. El Código es muy distinto del Código de Trabajo Correccional, que estuvo en vigor desde el 1º de junio de 1971. En virtud del nuevo Código, por primera vez el procedimiento para la ejecución de todos los tipos de penas previstas en él se rige en su totalidad por leyes. La nueva medida legislativa está destinada a garantizar condiciones cada vez más

humanas en el cumplimiento de las penas, en particular las de privación de libertad de duración determinada o a perpetuidad.

64. Al redactar el nuevo Código, se ha armonizado por completo con las disposiciones de la Constitución del país, otras leyes aprobadas desde la entrada en vigor de la Ley Fundamental y las decisiones del Tribunal Constitucional relativas a los condenados. En el Código, se examinan con mayor detenimiento las disposiciones de los instrumentos de derecho internacional relativas a los derechos civiles y las libertades, incluidos los de los convictos. Así pues, al elaborar el Código, se tomaron en cuenta las disposiciones de esos instrumentos internacionales relativas al trato de los condenados, como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1955 y las Reglas penitenciarias europeas de 1987.

65. El Código dice que sus tareas (art. 2.2) incluyen regular el procedimiento y las condiciones de ejecución y cumplimiento de todo tipo de penas y sentencias, determinar los medios de corrección de los condenados, y proteger sus derechos, libertades e intereses legítimos. El Código de Ejecución Penal (art. 3) tiene debidamente en cuenta los tratados internacionales en los que Azerbaiyán es Parte relativos a la ejecución de penas y el tratamiento de los condenados.

66. En caso de que en un tratado internacional en el que la República de Azerbaiyán es Parte se establezcan normas diferentes de las previstas en el Código, prevalecerá lo dispuesto en el tratado internacional.

67. El Código de Ejecución Penal se basa en el precepto de que los condenados no pueden ser sometidos a torturas, actos de violencia u otros tratos crueles o degradantes, de conformidad con los principios y normas de la Constitución, las leyes del país y el derecho internacional.

68. En el artículo 7 del Código se establecen los principios de la legislación sobre ejecución (de penas) y del sistema correccional. La legislación sobre ejecución de penas se basa en los principios de legalidad, trato humanitario, democracia, igualdad de los condenados ante la ley, adecuación de la pena al delito, uso racional de las medidas coercitivas y otros procedimientos para la corrección de condenados, el fomento de su respeto de la ley y la consolidación de la virtud correctiva de las penas.

69. El Código contiene todo un capítulo, compuesto de seis artículos (los artículos 9 a 14), sobre la condición jurídica de los condenados, las primeras disposiciones de esta naturaleza consagradas en el derecho azerbaiyano.

70. En el Código se exige que el personal del establecimiento o la autoridad encargados de ejecutar la pena traten a los condenados de manera civilizada.

71. Según el artículo 9 del Código, los condenados no podrán ser sometidos a tratos crueles o degradantes. Sólo se podrán aplicar medidas coercitivas a los condenados cuando así lo prescriba la ley.

72. En el párrafo 1 del artículo 9 del Código se establece que la República de Azerbaiyán deberá respetar y salvaguardar los derechos, libertades e intereses legítimos de los condenados, garantizar la legalidad en la aplicación de medidas correctivas y velar por la protección legal y la seguridad personal de ellos en la aplicación de sus penas.

73. Según la ley, durante la aplicación de las penas, se deben garantizar a los condenados los mismos derechos y libertades que a todos los ciudadanos de Azerbaiyán, con las derogaciones y limitaciones establecidas en el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Ejecución Penal y otras leyes. No se puede eximir a los condenados del cumplimiento de sus deberes, salvo en los casos previstos por la ley.

74. Los extranjeros y apátridas condenados deberán disfrutar de los derechos y tener las responsabilidades establecidas en los tratados internacionales en los que la República de Azerbaiyán es Parte, y en la legislación sobre la condición jurídica de los extranjeros y apátridas, con las derogaciones y limitaciones establecidas por el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Ejecución Penal u otras leyes de Azerbaiyán.

75. Los derechos y deberes de los condenados, y también la limitación de esos derechos y deberes, se rigen por el Código de Ejecución Penal y otros instrumentos jurídicos y normativos, de conformidad con las disposiciones y condiciones para el cumplimiento de penas específicas.

76. El Código estipula que, al dictar y cumplir las penas, los condenados tendrán los siguientes derechos:

- cumplir sus penas en condiciones en que se salguarde la dignidad de su persona;
- participar en trabajos de utilidad social;
- descansar;
- recibir pensiones o prestaciones sociales;
- previo dictamen médico, recibir asistencia médica gratuita, en particular primeros auxilios, en régimen ambulatorio o de hospitalización (una orden del Ministerio de Justicia de 2 de febrero de 2000 sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dice que, cuando los detenidos pasan a disposición judicial, deben ser sometidos inmediatamente a examen médico);
- ser informados de sus derechos y deberes, y del procedimiento y las condiciones de la aplicación de las penas dictadas por el tribunal;
- presentar propuestas, solicitudes y quejas, de conformidad con el procedimiento legal prescrito en Azerbaiyán, en el idioma oficial o en otras lenguas a fin de proteger sus derechos y libertades y, si fuera necesario, disponer de los servicios de un intérprete al mismo fin, por cuenta del establecimiento o de la autoridad que aplica la pena;
- participar en servicios religiosos;
- recibir asistencia jurídica;
- recibir educación y formación profesional;

- respecto a los extranjeros, apátridas y refugiados, contactar a los representantes diplomáticos y consulares de su país o a las organizaciones nacionales o internacionales que hayan asumido las responsabilidades de tutela de estos detenidos;
- solicitar a los tribunales el aplazamiento o la anulación de sentencias, o que se les exima de cumplir una condena por razones de enfermedad o por prescripción del plazo para la ejecución de las condenas, por libertad condicional, por la conmutación de la parte de la pena que les queda por cumplir, por su traslado a otro tipo de establecimiento correccional, por la aplicación de una amnistía, por la rebaja de sus penas del tiempo pasado en un establecimiento médico como detenido, por la supresión de las condenas;
- solicitar el indulto al Presidente del país, directamente por conducto de un representante legal y, en el caso de menores o condenados con discapacidad física o enfermedades mentales, mediante sus abogados y representantes legales.

77. Según el artículo 89 del Código, algunas categorías de personas condenadas a períodos de privación de libertad y que cumplen condenas en colonias y centros penitenciarios, instituciones para delincuentes juveniles y centros de régimen especial, pueden ser puestas en libertad durante breves períodos (de hasta siete días), y se permite su salida de los establecimientos correccionales por razones personales imperativas -fallecimiento o enfermedad mortal de un familiar, desastre natural u otra emergencia que ocasione pérdidas materiales importantes a los propios condenados o a sus familiares.

78. Los condenados no pueden ser sometidos a experimentos médicos o de otra índole que pongan en peligro su vida o su salud. El 30 de julio de 2000, entró en vigor la Ley de lucha contra la tuberculosis, que prescribe medidas para intensificar la lucha contra la tuberculosis, garantizando la prestación de atención médica especializada a los presos con tuberculosis, que son alojados en centros de detención separados donde reciben atención, tratamiento y una dieta especial. El Ministerio de Justicia ha creado un nuevo establecimiento correccional especializado, equipado para el tratamiento de reclusos tuberculosos. De este modo, el 14 de agosto de 2000 el Ministro de Justicia firmó la orden de crear la Colonia N° 17 de trabajo correccional especializado, que alberga a 1.020 reclusos y que está especialmente destinada a los tuberculosos.

79. Como ya se ha señalado, con la entrada en vigor del Código de Ejecución Penal, la supervisión de la aplicación de las penas ha quedado fuera de la jurisdicción de la Fiscalía a partir del 1° de septiembre de 2000. Según el artículo 4 de la Ley de la Fiscalía, el Código de Procedimiento Penal determina el papel de ésta para lograr la finalidad de las penas.

80. En la actualidad, las autoridades judiciales, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Defensa se encargan de supervisar la aplicación de las penas.

81. Tras la aprobación de un decreto presidencial el 25 de agosto de 2000, se creará en el Ministerio de Justicia una inspección especial para la supervisión de la ejecución de las penas que también se encargará de la investigación de las presuntas violaciones de los derechos de los condenados, en particular mediante el recurso a la tortura. El Ministerio de Justicia está haciendo una serie de visitas a centros de detención, a fin de familiarizarse con el trabajo

realizado para proteger los derechos de los condenados e investigar las violaciones, mediante entrevistas con los propios reclusos, y mediante la recepción y tramitación de sus solicitudes de que se adopten medidas adecuadas. Esas visitas se realizan regularmente y son seguidas de medidas específicas para impedir más casos de violación de los derechos de los condenados.

82. En el artículo 20 del Código de Ejecución Penal se prevé la participación del público en el sistema correccional y el seguimiento por el público del trabajo de las autoridades penitenciarias. Una ley especial determinará la forma precisa que tomarán esa participación y ese seguimiento públicos.

83. Como ya se ha señalado, durante el período transcurrido entre 1999 y 2001 hubo un aumento constante de las partidas financieras del presupuesto central destinadas al mantenimiento del sistema penitenciario. La autoridad para ordenar la prisión preventiva, el arresto domiciliario y la libertad bajo fianza es ahora potestad de las autoridades judiciales. Hay que señalar que las dos últimas medidas cautelares son nuevas en la práctica judicial de la República de Azerbaiyán.

84. Al mismo tiempo, según el derecho procesal penal, el trabajo de las autoridades encargadas de la instrucción se supervisa ahora a dos niveles, la fiscalía y los tribunales, a fin de prevenir las detenciones ilegales. En el caso de la supervisión por parte de la fiscalía, el ministerio público estudia el expediente del caso a petición del instructor y luego recomienda a las autoridades judiciales que ordenen la prisión preventiva, o desestima la petición del instructor de que se adopte esta medida. Si el fiscal recomienda, en base a una petición del instructor, que se dicte una orden de arresto, el tribunal deberá revisar primero el expediente, oír a las partes en el proceso penal (en este caso, la acusación y la defensa) e interrogar al sospechoso, y luego estará obligado a dictar una sentencia motivada que apruebe la prisión preventiva del interesado, o que lo ponga en libertad. Todo el proceso no debe durar más de 48 horas a partir del arresto.

85. Según el Código de Procedimiento Penal, no se puede forzar a los testigos a declarar contra sí mismos o presentar documentación o información que les incrimine a ellos o a miembros de su familia (artículo 95 y párrafo 4 del artículo 96).

86. En virtud del artículo 66 de la Constitución, nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge, sus hijos, padres o hermanos. La ley establece una lista exhaustiva de familiares contra los que nadie puede verse obligado a declarar.

87. Según la Ley de pensiones de los ciudadanos, los pensionistas que cumplen sentencias con pena privativa de libertad sólo tienen derecho a percibir el 20% de su pensión.

88. El Tribunal Constitucional ha reconocido que retener el 80% de la pensión de un condenado violaría su derecho constitucional a la seguridad social; por consiguiente, se ha revocado esta disposición y se ha recomendado al Parlamento que elabore nuevas normas para el pago de pensiones a las personas que cumplen penas de privación de libertad.

89. Los artículos del Código Penal que prohíben el uso de la tortura no contienen ninguna reserva sobre el uso de la tortura o tratos crueles en circunstancias excepcionales, ya sea en situación de guerra o de amenaza de guerra, de inestabilidad política interna o cualquier otra situación de emergencia, o con arreglo a órdenes superiores o de autoridades del Estado.

### Artículo 3

90. Lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención se ve reflejado en la Ley de entrega (extradición) de delincuentes, que fuera aprobada el 15 de mayo de 2001. Con arreglo al decreto presidencial de 11 de junio de 2001 sobre la aplicación de la Ley de entrega (extradición) de delincuentes, se ha habilitado al Ministerio de Justicia para que haga cumplir dicha ley, salvo por lo que respecta al registro de las personas que han de ser entregadas o su puesta a disposición judicial.

91. En dicha ley se estipula con claridad que la parte requerida podrá negarse a entregar a quien haya delinquido si no existen motivos suficientes para suponer que será sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 3.2.2 de la ley).

92. Con arreglo al artículo 3 de la ley, también se podrá rehusar la entrega por los motivos siguientes:

- si la legislación del país receptor dispone la pena de muerte por el delito de que se trate;
- si existen motivos suficientes para suponer que la persona que ha de ser entregada será sometida a torturas u otros tratos o penas crueles o degradantes en el país receptor;
- si existen motivos suficientes para suponer que la persona que ha de ser entregada será sometida, en el país receptor, a persecución por motivos raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos o sexuales o por motivos de ciudadanía o convicciones políticas.

93. En Azerbaiyán la entrega de personas conforme a la ley se rige por tratados bilaterales o multilaterales y por la legislación nacional.

### Artículo 4

94. A la vez que se señalan las disposiciones legislativas en vigor en el país en la esfera de los derechos humanos y el derecho humanitario, cabría hacer hincapié asimismo en la importancia del aparato normativo enderezado a garantizar la sanción de las violaciones de los derechos humanos. Como ya se ha señalado, el delito de tortura está previsto en el artículo 113 del nuevo Código Penal. En el nuevo Código, a diferencia del precedente, en este artículo se dispone que se sancionará no solamente el causar dolores físicos, sino también sufrimiento psicológico.

95. En el artículo 133 (trato cruel) del nuevo Código Penal se tipifica como delito el apaleamiento sistemático u otros actos de violencia que causen grave sufrimiento físico o mental.

96. En el artículo 115 del Código Penal, titulado "Violación de las leyes y costumbres de guerra", se prohíbe el trato cruel o inhumano de los prisioneros de guerra, el recurso a la tortura en su caso, la realización en ellos de investigaciones médicas, biológicas o de otra índole, comprendida la extracción de órganos para trasplantarlos, y su uso como escudos humanos para proteger a las tropas o instalaciones del país. También se prohíbe tomar como rehenes a los prisioneros de guerra u obligar a civiles a hacer trabajos forzosos o a abandonar su legítima residencia con otros fines.

97. De este modo, en la nueva legislación penal de Azerbaiyán se garantiza que todos los actos de tortura constituyen delito.

98. El Código Penal de Azerbaiyán dispone sanciones por los delitos siguientes:

- provocar el suicidio de alguien (art. 125);
- causar graves daños a la salud con premeditación (art. 126);
- causar daños menos graves a la salud con premeditación (art. 127);
- causar daños menores a la salud con premeditación (art. 128);
- agresión (art. 132);
- tratos crueles (art. 133);
- amenazar de muerte o causar graves daños a la salud (art. 134);
- privación ilegal de la libertad (art. 145);
- internación ilícita en hospitales psiquiátricos (art. 146);
- toma de rehenes (art. 215).

99. Si se recurre a la tortura para cometer cualquiera de estos delitos, se califica el proceder de los culpables conforme al principio de delitos concurrentes, con arreglo al artículo 113 del Código Penal.

100. En el cuadro que figura a continuación se proporcionan datos estadísticos sobre los condenados por cometer dichos delitos entre 1999 y 2001 (primer semestre):

Artículos	1999	2000	2001 (primer semestre)
125	9	8	7
132	8	4	21
133	1	-	7
134	23	15	14
145	31	17	26
146	6	1	1
215	2	16	2

101. El capítulo 7 del Código Penal se refiere al fenómeno de la complicidad.

102. Con arreglo al artículo 31 del Código Penal, la participación conjunta deliberada de dos o más personas en la comisión de un delito se considera complicidad.

103. Con arreglo al artículo 32 del Código Penal, se considera cómplice del autor del delito a quien lo organice, o incite o ayude a cometerlo.

104. La categoría de autor de delito se aplica a quien lo cometa directamente o participe directamente en su comisión junto con otras personas (coautores), así como a quien cometa delito por conducto de terceros en quienes no recae la responsabilidad penal en virtud de las disposiciones del Código.
105. La categoría de organizador se aplica a las personas que organicen la comisión de delito u organicen o dirijan una asociación u organización criminal.
106. La categoría de incitador se aplica a quien incite a otros a cometer delito ya sea con persuasión, sobornos, amenazas u otros medios.
107. La categoría de cómplice se aplica a personas que ayuden a cometer el delito mediante asesoramiento, instrucciones, información, fondos o armas o la remoción de obstáculos, a quien se haya encargado de ocultar al autor del delito, o los medios o instrumentos utilizados para cometerlo, pruebas del delito, los beneficios resultantes, y a las personas que hayan prometido conseguir o deshacerse de esos objetos.
108. Con arreglo al artículo 32 del Código Penal, la responsabilidad de los cómplices se determina de acuerdo con la índole y el grado real de participación de cada uno en la comisión del delito.
109. Con arreglo al párrafo 5 del artículo 33 del Código Penal, si los autores no llegan a cometer el delito por motivos fuera de su control, se seguirá considerando que los cómplices tienen la responsabilidad penal de haberlo preparado o intentado. También incurrir en responsabilidad penal por la preparación del delito quienes, por circunstancias más allá de su control, no hayan podido convencer a alguien de cometer un delito.
110. Con arreglo al artículo 61.1.3 del Código Penal, la comisión de delito por un grupo de personas previamente confabuladas, un grupo organizado o una asociación criminal (organización criminal) se considera circunstancia agravante al determinar la sanción.

## **Artículo 5**

111. El artículo 11 del Código Penal (Aplicación del derecho penal a quien cometa un delito en el territorio de la República de Azerbaiyán) dice así:

"11.1. Quien cometa delito en el territorio de la República de Azerbaiyán incurrirá en responsabilidad penal con arreglo al presente Código. Se considerará que todo delito iniciado, continuado o concluido en el territorio de la República de Azerbaiyán ha sido cometido en el territorio de la República de Azerbaiyán.

11.2. Se considerará que todo delito cometido dentro de las aguas territoriales de la República de Azerbaiyán, la parte del mar Caspio que pertenece a la República de Azerbaiyán, el espacio aéreo de la República de Azerbaiyán y su zona económica ha sido cometido en el territorio de la República de Azerbaiyán.

11.3. Quien cometa un delito en buques o aeronaves inscritos en aeropuertos o puertos marítimos de la República de Azerbaiyán, en alta mar o dentro del espacio aéreo más allá de los términos de la República de Azerbaiyán, con el pabellón o algún signo distintivo de

la República de Azerbaiyán, incurrirá en responsabilidad penal con arreglo al presente Código.

11.4. Quien cometa delito en buques o aeronaves de propiedad de la Armada o de la Fuerza Aérea de Azerbaiyán incurrirá en responsabilidad penal con arreglo al presente Código, sin tener en cuenta el lugar en que se encontraban los buques o aeronaves.

11.5. La cuestión de la responsabilidad penal de los representantes diplomáticos de otros Estados u otras personas que gocen de inmunidad, en caso de que cometan algún delito en el territorio de la República de Azerbaiyán, se resolverá conforme al derecho internacional."

112. En el artículo 12 del Código Penal se dispone lo siguiente en cuanto a la aplicación del derecho penal a quien haya cometido delito fuera de la República de Azerbaiyán.

"12.1. Los ciudadanos de la República de Azerbaiyán y los apátridas que tengan residencia permanente en la República de Azerbaiyán que cometan algún delito (actos u omisiones) fuera de la República de Azerbaiyán incurrirán en responsabilidad penal con arreglo al presente Código si el delito se considera un crimen en la República de Azerbaiyán y en el Estado en cuyo territorio fue cometido y si dichas personas no han sido condenadas en dicho Estado.

12.2. Con arreglo al presente Código, se podrá procesar a los extranjeros y apátridas que delincan fuera de la República de Azerbaiyán cuando el delito haya sido cometido contra ciudadanos de la República de Azerbaiyán, los intereses de ésta o en otros casos estipulados en tratados internacionales de la República de Azerbaiyán, si no han sido condenados por dichos delitos en ese otro Estado.

12.3. Incurrirán en responsabilidad penal y podrán ser sancionados con arreglo al presente Código, independientemente de dónde se haya cometido el delito, los extranjeros y apátridas que cometan crímenes contra la paz y la humanidad, delitos militares, terrorismo, secuestro de aviones, toma de rehenes, tratos crueles, piratería, tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas, manufactura o venta de dinero o valores falsos, ataques contra personas u organizaciones que gocen de protección internacional, crímenes con uso de material radiactivo u otros delitos que se consideren sancionables con arreglo a acuerdos internacionales de la República de Azerbaiyán.

12.4. Los integrantes de unidades militares de la República de Azerbaiyán que formen parte de fuerzas de mantenimiento de la paz incurrirán en responsabilidad penal con arreglo al presente Código por delitos cometidos fuera de la República de Azerbaiyán, salvo disposición en contrario de tratados internacionales de la República de Azerbaiyán.

12.5. Cuando los tribunales de la República de Azerbaiyán dicten sentencia contra personas contempladas en los párrafos 1 a 4 del artículo 12 del presente Código, la sanción no será superior al límite máximo del castigo previsto con arreglo al derecho del Estado en cuyo territorio se haya delinquido."

## Artículo 6

113. La detención preventiva (detención por breve plazo como medida cautelar) se registrará por los artículos 155 a 158 del capítulo 16 del titular 4 del nuevo Código de Procedimiento Penal de Azerbaiyán.

114. Con arreglo al párrafo 3 artículo 155 del Código, la detención por breve plazo (puesta a disposición judicial) u otras medidas cautelares (arresto domiciliario o fianza), con arreglo a lo dispuesto en la Código de Procedimiento Penal, se podrán aplicar a las personas que conforme a derecho puedan ser sometidas a penas de prisión por más de dos años por cometer delito así como a quien cometa delito que, según información fiable, se haya ocultado de las autoridades de instrucción o proseguido sus actividades criminales y entorpecido los intentos de esclarecer la verdad del caso.

115. A diferencia de lo dispuesto en el antiguo Código de Procedimiento Penal, sólo se podrá imponer la detención por breve plazo por orden judicial dictada por recomendación expresa del ministerio fiscal.

116. Con arreglo al párrafo 6 del artículo 157 del Código de Procedimiento Penal, se podrá interponer recurso ante el Tribunal de Apelación contra la decisión judicial de ordenar la detención por breve plazo. En el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal se disponen los períodos de dicha detención según la gravedad del delito cometido. Si dicho delito no entraña mayor peligro público o si es de menor gravedad, el período de breve detención no será superior a dos meses y, en caso de un delito grave o particularmente grave, será de tres meses de duración.

117. En el Código también se dispone por cuánto tiempo se podrá prolongar dicha detención. Con arreglo al artículo 159, según la gravedad del delito cometido, el período de retención podrá ser prolongado judicialmente por un período de uno a cuatro meses. En caso que el procesamiento judicial sea excepcionalmente intrincado, se podrá prolongar el período de breve detención una segunda vez por un período de entre dos y cinco meses. Al vencer el período máximo de puesta a disposición judicial, el interesado deberá ser excarcelado de inmediato.

118. En el artículo 161 del Código de Procedimiento Penal se disponen claramente las funciones que han de cumplir los centros de reclusión. La dirección de dichos establecimientos tiene el deber de:

- inscribir sin demora a las personas bajo su custodia;
- a petición de los nuevos reclusos, notificar sin demora su detención a sus parientes, amigos u otras personas que consideren importante contactar;
- respetando debidamente las normas de seguridad y los intereses de la justicia penal, permitir que los reclusos se reúnan bajo vigilancia y en condiciones apropiadas con personas de su familia, amigos u otras personas que consideren importante contactar;
- garantizar la seguridad de las personas retenidas y prestarles toda la asistencia y protección del caso;

- entregar los documentos de trámite el mismo día en que se reciban o, si se reciben de noche, para el mediodía del día siguiente;
- registrar toda denuncia u otras solicitudes de personas retenidas;
- transmitir sin demora las denuncias y solicitudes que las personas puestas a disposición judicial eleven a funcionarios de instrucción, fiscales encargados de la instrucción o al tribunal;
- indicar en el registro los motivos de la negativa de las personas retenidas a comparecer;
- permitir el acceso libre del abogado defensor y de sus representantes legales a los detenidos y disponer las condiciones necesarias para que se reúnan en privado sin límite en cuanto al número o la duración de las reuniones;
- velar por la pronta entrega de las personas retenidas a las autoridades encargadas de las averiguaciones;
- por instrucciones del funcionario investigador, el ministerio fiscal o el tribunal, prever lo necesario para la práctica de la instrucción u otras gestiones sumariales en el lugar en que se retenga a la persona;
- con arreglo a la decisión de las autoridades de instrucción penal, trasladar a los detenidos a otros lugares de detención;
- siete días antes del vencimiento del período de retención, notificarlo al fiscal encargado de la instrucción;
- liberar con presteza a las personas retenidas cuando no haya motivos suficientes para mantenerlas a disposición judicial o en caso de que haya expirado el plazo máximo de retención o se haya abonado la fianza prevista por el tribunal, y notificarlo al juez o al tribunal.

119. Con arreglo a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, se podrá poner a disposición judicial a aquellas personas en cuyo caso haya motivos para suponer que se van a esconder de las autoridades encargadas del sumario, entorpecer con sus actos la realización de las averiguaciones y los intentos de esclarecer la verdad del caso, cometer otros delitos y constituir un peligro para la sociedad, o entorpecer la ejecución de un fallo judicial.

120. Cuando se apliquen medidas cautelares en la forma de puesta a disposición judicial, también se tomarán en consideración las circunstancias en que fuese cometido el delito, así como su gravedad, el carácter de la persona que lo cometiese, su ocupación, forma de vivir, situación material y otros factores.

121. En la Ley (de la condición jurídica) de extranjeros y apátridas, de 13 de marzo de 1996, y en el Código de Procedimiento Penal se dispone que se adopten medidas inmediatas para notificar a los familiares, parientes próximos u otras personas interesadas y a las autoridades de la puesta a disposición judicial o detención por breve plazo de los sospechosos de haber cometido un delito.

122. Con arreglo al artículo 9 de la misma ley, las autoridades o los funcionarios encargados de la detención o retención de extranjeros o apátridas con residencia provisional en la República de Azerbaiyán se encargarán de hacer la notificación inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán.

123. El artículo 90 del Código de Procedimiento Penal consagra el derecho de los sospechosos de haber cometido un delito de notificar, sin demora y por teléfono u otros medios, su detención a su familia, parientes próximos, vecinos, colegas o condiscípulos.

124. En el artículo 153 del Código de Procedimiento Penal se impone la obligación a las autoridades penales de permitir a los sospechosos el acceso a teléfonos u otros medios de comunicación para notificar su detención.

125. En el artículo 161 del Código de Procedimiento Penal se impone a la dirección de los centros de retención el deber de notificar, a petición de los detenidos por sospecha de haber delinquido, a sus familiares, amigos u otras personas su detención y el lugar en que están reclusos.

#### **Artículo 7**

126. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Penal de Azerbaiyán, los súbditos azerbaiyanos que hayan cometido delito en el territorio de otro Estado no podrán ser entregados a dicho Estado. Se determinará si se pueden instituir actuaciones penales contra esas personas en virtud del artículo 12 del Código Penal, titulado "Aplicación del derecho penal a las personas que hayan cometido delito fuera de la República de Azerbaiyán".

127. En virtud del párrafo 2 del artículo 13 del Código Penal, los extranjeros o apátridas que hayan cometido delito fuera de la República de Azerbaiyán y ya se encuentren dentro del territorio de Azerbaiyán podrán, con arreglo a los tratados internacionales de la República de Azerbaiyán, ser entregados a otro Estado para responder por cargos criminales y cumplir sentencia.

128. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 13 del Código Penal, si las personas que hayan cometido delito fuera de Azerbaiyán no son entregadas al país en cuestión y si su delito (acto u omisión) constituye delito conforme al Código Penal de Azerbaiyán, incurrirán en responsabilidad penal en la República de Azerbaiyán.

129. En conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 del Código Penal, prevalecerán las disposiciones de los acuerdos internacionales en que la República de Azerbaiyán haya adquirido la calidad de Parte si establecen otras disposiciones con respecto a delincuentes.

130. En los artículos 11 a 13 del Código de Procedimiento Penal se garantiza un trato justo a los detenidos y acusados en todas las etapas de las actuaciones penales.

131. En el artículo 11 del Código de Procedimiento Penal se expone el principio de igualdad de todos ante la ley y los tribunales.

### **Artículo 8**

132. Como ya se ha señalado con relación al artículo 3 de la Convención, en el artículo 3.2.2 de la Ley de entrega (extradición) de delincuentes se dispone con claridad que la entrega de quien haya cometido un delito se podrá denegar si la parte requerida tiene suficientes motivos para suponer que se recurrirá a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra esa persona.

133. Por consiguiente, todos los tratados de extradición en que es Parte Azerbaiyán contienen una disposición referente a la no entrega de personas en las circunstancias expuestas.

134. De acuerdo con las disposiciones de los tratados internacionales en que es Parte Azerbaiyán, se podrá rehusar la entrega de personas si ya han sido sometidas a persecución y discriminaciones y si se les han aplicado medidas ilícitas que conculquen los derechos humanos y las libertades en razón a sus características raciales, religiosas, sexuales, nacionales o lingüísticas o por sus convicciones políticas.

### **Artículo 9**

135. Además de la información proporcionada en relación con este artículo en el informe inicial, la República de Azerbaiyán también se ha adherido a la Convención de Moscú sobre el traslado de los condenados a prisión al Estado de que son originarios para el cumplimiento de su pena, de 6 de mayo de 1998 (acta de adhesión aprobada el 4 de diciembre de 1998), el Convenio Europeo sobre traslado de personas condenadas de 21 de marzo de 1983 (acta de adhesión aprobada el 12 de diciembre de 2000) y el Acuerdo Europeo de transmisión de solicitudes de asistencia letrada de 27 de enero de 1977 (acta de adhesión aprobada el 17 de marzo de 2000).

### **Artículo 10**

136. Con arreglo al decreto presidencial de 11 de octubre de 1999 y la decisión del Gabinete de 16 de septiembre de 2000, en el Ministerio de Justicia se ha establecido un centro de capacitación y formación continua del personal de establecimientos penitenciarios y centros de retención.

137. El currículo del centro de formación comprende, además de las asignaturas de derecho y otras asignaturas especializadas, cursos sobre los derechos humanos y los instrumentos internacionales pertinentes al tratamiento de delincuentes.

138. A raíz de la aprobación de una orden del Ministro de Justicia el 4 de enero de 2000 sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención ha pasado a formar parte del plan de estudios del centro de formación del Ministerio de Justicia.

139. En 2000, la Fiscalía General hizo una compilación especial de documentos en que figuran la Convención contra la Tortura, las recomendaciones del Comité contra la Tortura y de Amnistía Internacional, decisiones presidenciales pertinentes, órdenes dictadas por el Fiscal General, fallos del Tribunal Supremo en pleno y otros instrumentos. La compilación se ha distribuido a todos los órganos de la fuerza pública del país.

140. Como parte de un proyecto del Consejo de Europa sobre sistemas penitenciarios, del 4 al 8 de abril de 2001 se celebró una serie de reuniones de expertos bajo los auspicios del Consejo de Europa para examinar la experiencia adquirida en el uso de penas no privativas de libertad, y se celebraron una reunión de alto nivel y seminarios del 30 de abril al 2 de mayo de 2001 sobre la cuestión de las distintas categorías de reclusos, su reclusión en centros de detención y las medidas para mejorar sus condiciones. A esas reuniones, organizadas por el Ministerio de Justicia, asistieron expertos de Austria, Italia, el Reino Unido y otros países europeos.

141. En abril de 2001 se celebró un seminario muy interesante en Azerbaiyán sobre el tema "Las sociedades contra la tortura". Una innovación importante fue que se celebró en un centro de detención del denominado "régimen estricto", con la participación de los propios condenados, además de representantes de organismos estatales, ONG, el Consejo de Europa y autoridades internacionales en la materia, como el Sr. Bent Sørensen, miembro del Comité contra la Tortura.

142. En la Academia del Ministerio de Seguridad Nacional de Azerbaiyán se dictan cursos de derechos humanos y otras materias.

143. Los centros de adiestramiento militar del Ministerio de Defensa, en particular el Colegio Militar Superior de Azerbaiyán, tienen cursos regulares en las materias siguientes:

- concepto, fuentes y principios de derecho internacional;
- derecho a la guerra;
- protección de los derechos humanos de las personas apresadas en países en guerra.

144. Se ha organizado un curso especial de derechos humanos en la Academia de Policía de Azerbaiyán para el estudio intensivo de la legislación en materia de derechos humanos y los instrumentos internacionales en esta esfera. En el curso de la Academia sobre la policía y los derechos humanos también se estudia la Convención contra la Tortura.

145. Expertos de la Universidad de Essex en el Reino Unido han alabado mucho el programa de derechos humanos elaborado como parte de la formación y del trabajo habitual de la policía.

146. En 1999-2000, bajo los auspicios del Consejo de Europa y de la OSCE se organizaron sobre diez seminarios alusivos a temas como la promoción de valores democráticos en la fuerza policial y la defensa de los derechos humanos, y también una amplia gama de reuniones de trabajo con expertos de distintas organizaciones internacionales.

147. Estas y otras medidas están contribuyendo a fomentar la profesionalidad de los agentes de policía y a asegurar que respeten la ley en su trato con el público, así como a mejorar el estatus que tienen. Se siguen adoptando medidas organizativas y prácticas a este respecto.

## **Artículo 11**

148. De conformidad con las disposiciones del nuevo Código Penitenciario, las condiciones de reclusión de todas las categorías de condenados, y en particular de las mujeres, menores y personas condenas a perpetuidad, han mejorado considerablemente.

149. El espacio vital mínimo del que disponen todos los condenados ha pasado de 2 a 4 m<sup>2</sup>, y en el caso de los enfermos de 4 a 5 m<sup>2</sup>.

150. Se ha aumentado a todas las categorías de condenados el subsidio mensual que reciben para la compra de alimentos y de otros productos de la forma que sigue:

- para los condenados en régimen general, de 1 a 8 unidades de cálculo estándar;
- para los condenados en régimen estricto, de 1 a 4 unidades de cálculo estándar;
- para los condenados en régimen especial, de 1 a 3 unidades de cálculo estándar;
- para los condenados que cumplen su pena en cárceles, de 0,5 a 3 unidades de cálculo estándar;
- para los condenados que cumplen su pena en reformatorios, de 1 a 8 unidades de cálculo estándar;
- para los condenados a prisión perpetua, de 0,5 a 3 unidades de cálculo estándar.

151. Se ha aumentado el número de conversaciones telefónicas permitidas a los condenados en un año. Para todos ellos, el número de conversaciones ha aumentado de 6 a 12, a excepción de los condenados a prisión perpetua, quienes disponen de 6 conversaciones en lugar de 4.

152. De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 76 del Código Penal, si un tribunal considera que un condenado no tiene por qué cumplir toda la pena, podrá concederle la libertad condicional.

153. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 76 del Código Penal, la libertad condicional sólo puede concederse a los condenados que hayan cumplido una determinada parte de su condena, tal y como se detalla a continuación:

- para los delitos que no representan un gran peligro para la sociedad o para los delitos menos graves, no menos de la mitad de la condena;
- para delitos graves, no menos de los dos tercios de la condena;
- para delitos muy graves o en los casos en los que el condenado haya obtenido previamente la libertad condicional y que ésta haya sido revocada por los motivos enunciados en el párrafo 6 del artículo 76 del Código, no menos de las tres cuartas partes de la condena.

154. De conformidad con el artículo 15 del Código Penal, las infracciones penales (por acto u omisión) se subdividirán en delitos que no sean de mucho peligro para la sociedad, delitos menos graves, delitos graves y delitos muy graves.

155. El derecho penal y el derecho procesal establecen las condiciones que rigen la conmutación de las partes no cumplidas de las condenas por castigos más leves o el traslado de los condenados a otro establecimiento penitenciario, como los de régimen abierto.

156. En virtud del Código Penitenciario, los menores condenados disfrutarán de los mismos derechos y libertades que los demás condenados durante el cumplimiento de su pena.

157. De conformidad con la legislación, los menores condenados disfrutan de determinados privilegios que no asisten a los adultos. Así pues, con arreglo al artículo 90 del Código Penal, los menores condenados pueden obtener la libertad condicional antes que los adultos.

158. Los menores condenados también disfrutan de los siguientes privilegios:

- no pueden ser recluidos en alojamientos semejantes a celdas ni en cárceles por el incumplimiento de las normas del centro penitenciario;
- pueden ser recluidos en centros disciplinarios durante períodos de 7 días y por un máximo de 30 días a lo largo de un año civil, siempre y cuando puedan continuar su educación;
- cuando se encuentren en dichos centros disciplinarios, tendrán derecho a hacer ejercicio durante dos horas al día;
- se les podrá retener en un reformatorio hasta los 20 años por orden judicial;
- tras completar un cuarto de su condena en un reformatorio de régimen general o un tercio de la misma en un reformatorio de régimen reforzado, podrán ser trasladados a centros de detención con mejores condiciones;
- los gastos de alimentación y vestido corren a cargo del Estado;
- disfrutan de mejores condiciones de vida y de una dieta especial;
- se les asignan trabajos de acuerdo con la legislación laboral;
- tienen derecho a recurrir ante los tribunales en persona o a través de sus abogados o representantes legales para solicitar la condonación de sus penas por varios motivos, o la conmutación de sus condenas por otros castigos más leves;
- tienen derecho al depósito en su cuenta personal del 50% como mínimo de los salarios percibidos en el reformatorio, independientemente de todas las deducciones efectuadas;
- en los reformatorios de régimen general, pueden realizar viajes cortos durante las vacaciones anuales en compañía de sus padres o tutores, si lo permite la administración del reformatorio.

159. En el Código de Ejecución Penal se presta especial importancia a la aplicación continua de medidas para que las mujeres, en particular las embarazadas y las mujeres con hijos pequeños, puedan cumplir sus penas de prisión en condiciones más favorables.

160. Las mujeres condenadas tienen una serie de privilegios, por encima de los derechos disfrutados por los hombres que cumplen penas de prisión. A diferencia de los hombres, las mujeres condenadas que infrinjan las normas de los establecimientos penitenciarios no podrán

ser recluidas en alojamientos semejantes a celdas como medida disciplinar, ni tampoco en dependencias de castigo durante períodos de más de diez días.

161. Los privilegios y derechos enunciados en el Código de Ejecución Penal en relación con las condenadas embarazadas o con hijos menores de 3 años son los siguientes:

- poder gastar cada mes una suma adicional de dinero equivalente al triple de la unidad financiera estándar para la compra de alimentos y otros productos básicos;
- recibir paquetes, giros y envíos sin límite de cantidad;
- vivir fuera del establecimiento penitenciario;
- si tienen hijos en el hogar infantil del establecimiento y cuentan con el permiso de la dirección, ausentarse del mismo durante períodos cortos de hasta 15 días (sin salir del país) con el fin de dejar a sus hijos con parientes o tutores o en asilos para la infancia;
- recibir las prestaciones por embarazo y maternidad ordinarios;
- gozar de condiciones de vida menos severas y una dieta especial;
- durante el embarazo y el posparto, estar exentas de trabajar durante los períodos establecidos por la ley;
- durante los períodos de exención del trabajo, alimentarse a cargo del Estado;
- recibir cuidados médicos especializados en el parto y en el puerperio;
- no tener que trabajar ni tomar cursos de capacitación profesional;
- recibir en su cuenta particular el 50% como mínimo del salario percibido en los establecimientos penitenciarios, y, en el caso de las mujeres que viven fuera del establecimiento, el 65% de dicho salario, sin tener en cuenta las deducciones.

162. De conformidad con el artículo 92 del Código de Ejecución del Penal, se están construyendo lugares infantiles en los establecimientos penitenciarios para alojar a los hijos menores de 3 años de las reclusas. En ellos se prevén las condiciones necesarias para que los niños tengan una vida y un desarrollo normales. Las mujeres condenadas podrán estar con sus hijos sin ningún tipo de restricciones después del trabajo, y, en algunos casos, se les permitirá vivir con ellos. Se podrá dejar a los niños al cuidado de familiares siempre que sus madres estén de acuerdo; asimismo, si sus madres lo aprueban y las autoridades encargadas de la protección de menores así lo deciden, se podrá dejar a los niños al cuidado de otras personas, así como trasladarlos a centros infantiles apropiados cuando cumplan los 3 años.

163. Si un niño alojado en el hogar infantil de un establecimiento penitenciario cumple 3 años y a su madre sólo le queda un año para terminar de cumplir su pena, la dirección del establecimiento podrá autorizar que permanezca en el hogar infantil hasta que su madre haya cumplido la condena.

164. En virtud del artículo 57 del Código Penal, la prisión perpetua sólo se impondrá a las personas que hayan cometido delitos especialmente atroces contra la paz y la seguridad de la humanidad, delitos militares, delitos contra las personas o delitos contra la autoridad del Estado. Cuando los condenados a prisión perpetua han cumplido un mínimo de 25 años de prisión sin cometer deliberadamente ninguna infracción, los tribunales pueden resolver que no es necesario seguir recluyéndolos, y, en consecuencia, conmutar su pena por un plazo fijo de prisión o concederles la libertad condicional.

165. En el Código de Ejecución Penal, se han mejorado las condiciones de reclusión de los condenados a prisión perpetua, aumentando la cantidad de dinero que se les permite gastar al mes en alimentos y otros productos básicos, así como el número de visitas, llamadas telefónicas y paquetes o envíos que pueden recibir al año. Se ha concedido a los condenados a prisión perpetua el derecho a recibir visitas prolongadas y se han tomado medidas para mejorar sus condiciones de reclusión cuando han cumplido una determinada parte de su condena. De conformidad con el artículo 122 del Código de Ejecución Penal, los condenados a perpetuidad tienen los siguientes derechos en las cárceles:

- permanecer apartados de otros reclusos y ocupar celdas de no más de dos personas;
- gastar el triple de la unidad financiera estándar en la adquisición de alimentos y otros productos básicos;
- recibir tres visitas cortas y una visita larga por año;
- recibir cuatro paquetes o envíos al año;
- realizar seis llamadas telefónicas por año, de hasta diez minutos cada una;
- disponer de hasta una hora de ejercicio diario al aire libre.

166. Tras cumplir diez años de condena, los condenados a prisión perpetua pueden beneficiarse de mejoras en sus condiciones de reclusión a modo de incentivo, siempre que no hayan infringido las normas del establecimiento penitenciario y hayan mostrado una actitud diligente en el trabajo (en caso que trabajen). Esos presos tendrán los siguientes privilegios:

- gastar una cantidad adicional equivalente al doble de la unidad financiera estándar para la adquisición de alimentos y otros productos básicos;
- recibir dos visitas cortas y una visita larga adicionales al año;
- recibir dos paquetes o envíos más al año;
- hacer seis llamadas telefónicas más al año.

167. Mediante suscripciones realizadas por las autoridades de la institución penitenciaria, los condenados reciben las nuevas leyes y normas aprobadas en Azerbaiyán, y los diarios oficiales e independientes *Azerbaijan*, *Halk*, *Respublika*, *Vyshka*, *Ezhenedelnye novosti* y *Zerkalo*, que informan sobre la actualidad nacional y mundial, y ofrecen abundantes datos sobre cuestiones de interés para los recursos, como las amnistías y los indultos. Además, los reclusos reciben

dos periódicos publicados por el Ministerio de Justicia sobre aspectos del sistema penal y la legislación.

168. Además de las medidas descritas en el párrafo anterior, los condenados tienen derecho a utilizar las bibliotecas de los establecimientos penitenciarios, que cuentan con un gran surtido de libros de derecho y de historia, relatos novelados y libros sobre otros temas. Por otra parte, el CICR ha donado a las bibliotecas de las cárceles del país unos 260 libros en azerbaiyano, ruso e inglés sobre una gran variedad de temas.

## **Artículo 12**

169. En virtud del Código de Procedimiento Penal, los órganos de la República de Azerbaiyán que tienen competencia respecto de las cuestiones tratadas en la Convención son los siguientes:

- los tribunales;
- el ministerio fiscal;
- las autoridades de seguridad nacional;
- el fisco;
- las autoridades aduaneras;
- las autoridades judiciales;
- las autoridades de asuntos internos.

170. Cabe señalar que el artículo 215 del Código de Procedimiento Penal define claramente las atribuciones de las autoridades del orden en relación con la investigación y la instrucción de los casos de infracción que son de su competencia.

171. El 14 de marzo de 2000, el Fiscal General emitió una ordenanza sobre las medidas que iba a emprender su Oficina para fomentar su campaña contra el uso de la tortura y de otros métodos ilícitos durante la instrucción y las investigaciones preliminares, a raíz de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía.

172. En la ordenanza se dispone una gran variedad de medidas específicas para velar por una supervisión más eficaz del cumplimiento de la ley y para garantizar el respeto de los derechos humanos durante el proceso de instrucción e investigación preliminar, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

## **Artículo 13**

173. En el párrafo 2 del artículo 37 del Código de Procedimiento Penal se enumeran las infracciones cuyos autores sólo pueden ser procesados por vía penal en base a una denuncia presentada por la propia víctima (arts. 147, 148, párr. 1 del art. 165 y párr. 1 del art. 166).

174. En virtud del párrafo 2 del artículo 46 del Código de Procedimiento Penal, la denuncia de un particular de la comisión o preparación de un delito, o la información proporcionada por una entidad o por los medios de comunicación, constituyen motivo para incoar un procedimiento penal.

175. En virtud del párrafo 1 del artículo 204 del Código Penal, para que se pueda incoar un proceso penal en base a la denuncia de un particular, ésta podrá ser presentada oralmente o por escrito.

176. El 11 de junio de 1999, se aprobó la Ley de denuncias judiciales (resoluciones y actos u omisiones que infrinjan los derechos y las libertades de los ciudadanos). En esta ley se desarrolla el derecho a presentar recursos ante los tribunales, se define la naturaleza de las denuncias y se establecen las normas para presentarlas.

177. De conformidad con un decreto presidencial de 25 de agosto de 2000, se ha creado un cuerpo especial de inspectores dentro del Ministerio de Justicia para supervisar la aplicación de las penas e investigar los casos de violación de los derechos de los condenados, como, por ejemplo, mediante el uso de la tortura. El Ministerio de Justicia ha programado una serie de visitas a los establecimientos penitenciarios con el fin de inspeccionar lo que se está haciendo para garantizar los derechos de las personas condenadas y de investigar las denuncias de violación de esos derechos entrevistando a los propios condenados, y recopilando y analizando sus denuncias y quejas, para tomar las medidas del caso. Esas visitas se realizan de forma regular y van seguidas de medidas específicas para impedir que se vuelvan a producir violaciones de los derechos de los condenados.

178. El 27 de diciembre de 1999, el Ministerio de Defensa de la República de Azerbaiyán emitió una orden en la que se promulgaban las normas para el examen de las peticiones de los ciudadanos pertenecientes a las fuerzas armadas de la República de Azerbaiyán, desarrollada a partir de la Ley sobre (el examen de) las peticiones de los ciudadanos de 10 de junio de 1997.

179. Las denuncias relativas a agentes de policía se someten a un examen especial y a una investigación minuciosa, cuyos resultados se remiten a funcionarios superiores del Ministerio del Interior.

180. La investigación minuciosa de los hechos en cada caso está a cargo de instancias oficiales, que toman medidas disciplinarias severas contra los agentes que resulten culpables.

181. En 2000 se emprendieron medidas disciplinarias de diversa índole contra 138 funcionarios del Ministerio del Interior por infracciones tales como graves faltas de respeto a los ciudadanos, detenciones injustificadas, incoación ilícita de procesos penales, detención preventiva y registros ilícitos, y violación de los derechos de las partes en los procesos penales. Treinta y uno de esos funcionarios fueron despedidos sumariamente de los organismos del Ministerio del Interior, y en 38 casos, se entregó el expediente al ministerio fiscal para que prosiguiera la causa por vía penal.

182. En virtud de una resolución del tribunal del distrito de Xaçmas de 2 de mayo de 2000, un tal B. Taibov, un cabo del tercer pelotón de Xaçmas del Regimiento de Protección de Instalaciones Vitales de la Dirección General de Protección del Ministerio del Interior, fue

condenado a deducción punitiva de ingresos durante un año por causar lesiones leves a los ciudadanos H. Tagiev y S. Gaibov.

183. El 18 de mayo de 2000, la Fiscalía de Gāncā levantó acta de acusación por lesiones graves y homicidio contra un tal B. Mamedov, jefe del puesto de la policía vial de Barkhudarly, que depende de la división de la policía vial de Agstafa, así como contra su asistente de operaciones, G. Abbasov, y los agentes de policía S. Guliev y H. Mamedov. En su veredicto de 2 de diciembre de 2000, el Tribunal de Infracciones Graves declaró culpables a los cuatro acusados.

184. El 5 de octubre de 2000, el Tribunal de Infracciones Graves declaró culpables de torturar a los ciudadanos Y. Fatiev y D. Aliev, al jefe de la división de investigaciones de la Fiscalía de la ciudad de Bakú, V. Samedov, y al asistente de operaciones de la 17ª división de policía del distrito de Nariman de la ciudad de Bakú.

185. En su veredicto de 1º de noviembre de 2000, el Tribunal de Infracciones Graves condenó a diversas penas de prisión al jefe de policía del distrito de Bilāsuvar, N. Shafiev, y a los agentes de policía del distrito M. Mustafaev, M. Guliev, K. Orujev y E. Mikailov. El tribunal consideró que los condenados habían torturado a un tal Z. Amanov mientras se encontraba detenido ilícitamente en la comisaría de policía por sospecha de robo.

186. El 5 de mayo de 2001, el Tribunal de Infracciones Graves declaró culpable de haberse excedido en sus atribuciones y de causar lesiones leves a un agente de policía del distrito de Bārdā, Z. Amirov.

187. Se han creado servicios sectoriales especiales en el Ministerio del Interior para fomentar la profesionalidad, reforzar la disciplina de sus funcionarios y velar por que se cumplan las leyes. Los agentes del orden público que cometan faltas a la deontología de la policía o infracciones serán objeto de las medidas disciplinarias oportunas, el despido sumario o el procesamiento judicial inclusive.

#### **Artículo 14**

188. El 29 de diciembre de 1998, se aprobó la Ley de indemnización por daños y perjuicios a las víctimas de actos ilícitos cometidos por agentes del orden público o funcionarios judiciales durante las investigaciones. Esta ley estipula en qué casos es posible reclamar indemnización por daños y perjuicios, incluidos los daños morales; define el concepto y el procedimiento de pago de dicha indemnización, y establece la obligación de explicar el derecho a indemnización por daños y perjuicios que resulten de actos ilícitos cometidos por agentes del orden público o funcionarios judiciales durante las investigaciones.

189. Según la legislación de Azerbaiyán, hay varias formas de indemnizar a las víctimas de actos de violencia. El artículo 87.6.18 del Código de Procedimiento Penal les concede el derecho a indemnización del Estado por daños y perjuicios que resulten de delitos tipificados en el derecho penal, por las costas y por daños resultantes de actos ilícitos de las autoridades de instrucción.

190. En los artículos 189 a 191 del Código de Procedimiento Penal, se establecen el derecho de las víctimas a indemnización, los tipos de indemnización y la normativa correspondiente. Tienen derecho a indemnización las víctimas de actos contemplados en el derecho penal, siempre que medie el veredicto de un tribunal o la resolución definitiva de las autoridades de instrucción. El tipo de indemnización dependerá de la gravedad del agravio.

191. De conformidad con el artículo 1101 del Código Civil, la indemnización por daños y perjuicios a las víctimas de actos ilícitos cometidos por agentes del orden público o funcionarios judiciales durante las investigaciones correrá a cargo de la República de Azerbaiyán en su totalidad, independientemente de si los funcionarios en cuestión son culpables o no, de conformidad con el procedimiento establecido por ley.

192. En virtud del párrafo 1 del artículo 1118 del Código Civil, las personas que sufran lesiones u otros daños a su salud tendrán derecho a indemnización por el lucro cesante y por cualesquiera otros gastos resultantes de dichos daños, incluidos los gastos de tratamiento, compra de productos alimenticios suplementarios y de medicamentos, prótesis, cuidados especializados y tratamiento en sanatorios y centros de salud, la adquisición de vehículos especiales o la formación para ejercer otra profesión, si se decide que la víctima necesita ese tipo de asistencia y cuidados y no tiene derecho a recibirlos gratuitamente.

193. En virtud del artículo 1120 del Código Penal, quien cause lesiones o cualquier otro daño a la salud de un menor de menos de 14 años que no tenga ingresos está obligado a indemnizar los gastos resultantes.

194. El 17 de marzo de 2000, la República de Azerbaiyán se adhirió a la Convención europea sobre el resarcimiento de las víctimas de delitos violentos de 24 de noviembre de 1983. En virtud de una orden presidencial de 4 de julio de 2001, el Ministerio de Justicia será la autoridad central encargada de aplicar esta Convención.

## **Artículo 15**

195. En virtud del artículo 125.2.2 del Código de Procedimiento Penal, no se admitirá como prueba en una causa penal ninguna información, documentos u otro material obtenidos mediante el uso de violencia, amenazas, engaños, torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

196. El artículo 293 del Código Penal sanciona la coerción de sospechosos, acusados, víctimas, testigos para que declaren en los interrogatorios, o de peritos para que presenten conclusiones, mediante el uso de amenazas, intimidación, insultos u otros actos ilícitos, incluidos los actos de tortura, por parte o a instancia de fiscales, investigadores u otras personas encargadas de las indagaciones preliminares.

197. El párrafo 2 del artículo 299 del Código Penal sanciona la coerción de testigos, víctimas, peritos o intérpretes para que den falso testimonio, presenten conclusiones falsas o tergiversen sus traducciones, o que se les coercione para que no presten declaración mediante intimidaciones o amenazas de muerte, o causándoles lesiones y destruyendo o dañando sus bienes o los de sus allegados.

198. En su resolución de 10 de marzo de 2000, el pleno del Tribunal Supremo estableció que ninguna prueba obtenida ilícitamente podrá servir de base para dictar sentencia. Si, en el transcurso de un proceso judicial, el tribunal concluye que alguna de las pruebas presentadas por las autoridades encargadas de las investigaciones preliminares y la instrucción ha sido obtenida de forma ilícita, dicha prueba deberá ser descartada y declarada inadmisibile. El tribunal deberá tomar una decisión respecto de la autoridad que permitió el incumplimiento de la ley, que podrá consistir en el procesamiento penal.

#### **Artículo 16**

199. La República de Azerbaiyán está adoptando medidas para prohibir otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que no lleguen a ser torturas en los términos del artículo 1 de la Convención, cuando los autores sean altos funcionarios u otras personas con autoridad pública.

200. A tal fin, el Código Penal contiene una serie de artículos específicos que sancionan los delitos cometidos por altos funcionarios.

201. Así pues, en virtud del artículo 308 del Código Penal, los funcionarios incurrirán en el delito de abuso de autoridad cuando hagan uso deliberado de su posición con fines contrarios a los propios de su cargo, como ganancia ilícita o lucro personal, y de forma que perjudique sustancialmente los derechos e intereses legítimos de ciudadanos u organizaciones o los intereses de la sociedad y del Estado protegidos por la ley.

202. En el artículo 309 del Código Penal, se consideran actos de extralimitación aquellos cometidos por altos funcionarios en los que rebasen manifiestamente sus atribuciones y causen agravios sustanciales a los derechos e intereses legítimos de ciudadanos u organizaciones o a los intereses de la sociedad y del Estado protegidos por la ley.

203. Según los datos estadísticos correspondientes al período comprendido entre 1999 y 2001 (primer semestre), 122 altos funcionarios fueron condenados en virtud de los mencionados artículos del Código Penal de la República de Azerbaiyán.

## **II. CUMPLIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ**

204. El Presidente de Azerbaiyán concede especial importancia al trabajo de las autoridades del país en la aplicación de las recomendaciones del Comité contra la Tortura.

205. Se han tomado medidas específicas para aplicar las recomendaciones aprobadas por el Comité contra la Tortura tras su examen del informe inicial del país. El 10 de marzo de 2000, el Presidente Heydar Aliyev promulgó un decreto especial sobre las medidas relativas a las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura y de Amnistía Internacional en relación con Azerbaiyán. En virtud de ese decreto, se creó una comisión formada, entre otros, por miembros de la oficina ejecutiva del Presidente, por las autoridades del orden y por magistrados del Tribunal Supremo. El objetivo de esta comisión era verificar los hechos mencionados en el informe relativo a Azerbaiyán y adoptar las medidas pertinentes, así

como formular una respuesta para ambas organizaciones. Al mismo tiempo, se encomendó a los Ministros de Justicia, del Interior, de Seguridad Nacional y de Defensa la preparación y aplicación de medidas apropiadas para suprimir cualquier tipo de infracción en el ámbito de los derechos humanos y las libertades. Asimismo, se instó al Tribunal Supremo y a la Fiscalía General a que tomaran las medidas necesarias para subsanar las deficiencias señaladas en las recomendaciones del Comité contra la Tortura y en el informe de Amnistía Internacional.

206. A la vista de las recomendaciones del Comité contra la Tortura y de Amnistía Internacional, se ha otorgado a los tribunales una responsabilidad especial en la defensa de los derechos y las libertades de los ciudadanos y la supresión del uso de la tortura y de otros medios ilícitos de coerción.

207. El Tribunal Supremo ha hecho un análisis de la práctica judicial en este campo, a fin de establecer hasta qué punto los ciudadanos pueden ejercer adecuadamente los derechos y libertades consagrados en la Constitución, y en qué medida se respetan en la administración de la justicia.

208. Los resultados de ese análisis fueron examinados por el Tribunal Supremo en pleno el 10 de marzo de 2000 y, a partir de sus conclusiones, se dictó un fallo en el que se reflejaban las recomendaciones del Comité contra la Tortura. Las disposiciones enunciadas en el fallo del pleno del Tribunal Supremo son vinculantes para todos los tribunales de Azerbaiyán y para todas las autoridades encargadas de la instrucción y las investigaciones preliminares.

209. Una de las conclusiones a las que se llegó fue que, por regla general, los tribunales aplicarían el principio de que, cuando se determine que se han cometido actos de tortura, tratos crueles o actos de violencia física y mental contra los ciudadanos, los calificarán como corresponde pues constituyen delito penal.

210. El pleno del Tribunal Supremo también estableció que ninguna circunstancia excepcional, como el estado de guerra, inestabilidad política interna o estado de emergencia, pueden justificar el uso de la tortura o de otras medidas ilícitas.

211. Las pruebas obtenidas ilícitamente no podrán utilizarse para fundamentar una resolución judicial. Si, en el transcurso de un proceso judicial, el tribunal concluye que una de las pruebas presentadas por las autoridades encargadas de la instrucción o de las investigaciones preliminares ha sido obtenida de forma ilícita, dicha prueba deberá ser descartada y declarada inadmisibile. El Tribunal deberá tomar una decisión respecto del funcionario que haya permitido dicho incumplimiento de la ley, que podrá consistir incluso en su procesamiento penal.

212. El fallo se distribuyó a todos los tribunales y autoridades de instrucción.

213. La Fiscalía General, el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior también examinaron las recomendaciones del Comité contra la Tortura y, posteriormente, adoptaron medidas especiales para ponerlas en práctica.

214. Así pues, el Fiscal General emitió una ordenanza en la que se contemplaban medidas suplementarias en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, reafirmando la necesidad de que la

supervisión realizada por el ministerio fiscal sea más eficaz con el fin de impedir y suprimir los casos de uso de tortura y de otros métodos ilícitos durante la instrucción y las investigaciones preliminares, y de velar por que se proceda judicialmente contra los culpables.

215. En esa misma ordenanza se estipula que la Convención contra la Tortura y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se deben incluir en el plan de estudios para la formación de fiscales y que, cuando se evalúe el trabajo de los fiscales, se preste especial atención al conocimiento que tengan de esos instrumentos, que ha de ser obligatorio.

216. El 18 de enero de 2000, el Ministro de Justicia firmó una orden para hacer efectivas las recomendaciones del Comité contra la Tortura en el sistema penitenciario del país, y para velar por el pleno cumplimiento de las disposiciones de las leyes de Azerbaiyán relativas a los derechos e intereses legítimos de los condenados y detenidos. En virtud de esa orden, las personas que dirigen los establecimientos de trabajo correccional deberán garantizar los derechos de los condenados y los detenidos, impedir que se atente contra su vida, su salud o su seguridad, y reprimir todo acto que pueda calificarse de tortura o trato cruel e inhumano. La orden dispone que se organicen cursos especiales para el personal de dichos establecimientos para que conozcan las normas relativas al tratamiento de los condenados y los detenidos. En ella también se recuerda que el uso de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es un delito.

217. Con el fin de aplicar las recomendaciones del Comité contra la Tortura, se instó a la Dirección General de Administración de Resoluciones Judiciales del Ministerio de Justicia a que facilitara a las ONG nacionales e internacionales el acceso a los establecimientos penitenciarios del país, de forma que pudieran comprobar por sí mismas las condiciones físicas en que viven los reclusos y pudieran reunirse y hablar con ellos. El Ministerio recibió la orden de mantener al público informado de todos los cambios operados en el sistema de administración penitenciaria.

218. La responsabilidad de realizar investigaciones oficiales sobre las denuncias de uso de la tortura y de otros medios ilícitos contra reclusos se ha encomendado al cuerpo de inspectores internos de la Dirección General de Administración de Resoluciones Judiciales. Este cuerpo debe aplicar las disposiciones de la Convención contra la tortura en el desempeño de su labor.

219. El 10 de marzo de 2000, las recomendaciones del Comité contra la Tortura fueron examinadas en una reunión especial de la Comisión de Indulto de la Oficina de la Presidencia. En dicha reunión se decidió que las amnistías o los indultos no se aplicarían a las personas condenadas o procesadas por delitos relacionados con el uso de la tortura y tratos crueles.

220. El 10 de marzo de 2000, el Presidente emitió un decreto en virtud del cual el Comité Internacional de la Cruz Roja puede desempeñar sus funciones en los centros penitenciarios del país, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los reclusos, velar por que su tratamiento se ajuste a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y promover una colaboración más eficaz con las organizaciones internacionales en este campo.

221. La Fiscalía de Azerbaiyán ha hecho una compilación especial de textos, entre los que figuran la Convención contra la Tortura, las recomendaciones del Comité homónimo y de Amnistía Internacional, decretos presidenciales, la ordenanza del Fiscal General, decisiones del pleno del Tribunal Supremo y otros instrumentos.

222. El Sr. Nigel Rodley, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, realizó una visita a Azerbaiyán por invitación oficial del 7 al 15 de mayo de 2000, que coincidió con un proceso de profundas reformas judiciales y legislativas en el país. El Relator Especial presentó un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones, en el que expuso las conclusiones de su visita y formuló las recomendaciones pertinentes.

223. El informe del Relator Especial fue examinado en una reunión de la Comisión establecida en virtud del decreto presidencial de 10 de marzo de 2000. Tras una verificación exhaustiva de los hechos mencionados en el informe, se transmitió al Relator Especial la conclusión adoptada en dicha reunión y se le instó a que la incluyera en su informe al 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

224. En la conclusión, entre otras cosas, se manifestaba el deseo del país de proporcionar al Relator Especial material e información adicionales sobre los casos mencionados en el informe en que se denunciaban torturas.

-----